MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY PARA INCORPORAR AL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE EN LOS BENEFICIOS COMPENSATORIOS DE LA LEY Nº 19.699.

SANTIAGO, octubre 10 de 2006

Nº 356-354/

Honorable Senado:
A S.E. EL

PRESIDENTE

DEL H.

SENADO.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley para incorporar al personal de Carabineros de Chile en los beneficios compensatorios de la ley Nº 19.699.

I. ANTECEDENTES

1. La ley Nº 19.699.

A raíz de las distintas interpretaciones de la Contraloría General de la República en relación a las características que debía reunir el título exigido por la ley para acceder al beneficio denominado "Asignación de Especialidad de Grado Efectivo", en el mes de noviembre de 2000 fue dictada la ley Nº 19.699, en cuya virtud se otorgó compensaciones y otros beneficios a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

2. La exclusión injustificada del personal civil de Carabineros de Chile de los beneficios compensatorios de la ley.

No obstante lo anterior, el art. 14 de dicha ley, que se refiere al personal civil de las Fuerzas Armadas, excluyó a los funcionarios de Carabineros de Chile, a pesar que, para estos efectos, tales sujetos se

rigen por las mismas disposiciones legales que sus pares de las Fuerzas Armadas.

En efecto, la norma en referencia dispuso que “los funcionarios de las Subsecretarias de Guerra, Marina y Aviación y de las Fuerzas Armadas”, sin mencionar al personal civil de carabineros de Chile, “que al 1° de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 185 letra b) del decreto con fuerza de ley N°1 (G), de 1997, en razón de un título técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder al pago de esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho, a contar del día de la vigencia de esta ley, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeren en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento (...)”.

De esta manera, los funcionarios civiles de Carabineros de Chile no fueron considerados en el beneficio del referido artículo 14º de la ley Nº 19.699, a pesar de que el estatuto del Personal de Carabineros D.F.L. Nº 2 (I) de 1968, al igual que el D.F.L. Nº 1, (G) ya citado, en su artículo 46 letra r), contemplan entre las remuneraciones la asignación de especialidad al grado efectivo.

II. OBJETO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley materia del presente mensaje tiene por objeto incorporar a los funcionarios civiles de Carabineros de Chile que no fueron considerados en el beneficio compensatorio del referido artículo 14 de la ley Nº 19.699.

En la especie, el proyecto dice relación con la extensión de un beneficio al personal policial que se ha hecho referencia. Se trata de la Asignación de Especialidad de Grado Efectivo, cuyo monto se fija en relación con su grado jerárquico, o de encasillamiento respectivo en conformidad al Decreto Ley N°3551, de 1980.

Además, el proyecto considera que el personal de Carabineros de Chile, que en virtud de un título técnico de nivel superior percibió el beneficio aludido en calidad de profesional, y que actualmente se encuentre impedido de continuar percibiéndolos en

similares condiciones, tendrá derecho, a contar de la vigencia de la ley, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeron en el pago de asignación de especialidad al grado efectivo.

De esta manera, con la aprobación del presente proyecto de ley, el personal civil de Carabineros de Chile quedará equiparado al personal de igual calidad de las Fuerzas Armadas, de las Subsecretarias de Guerra, Marina y Aviación.

III. EXCLUSIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES.

Si bien es cierto que el art. 14 de la ley Nº 19.699 excluyó también a los funcionarios de la Subsecretaría de Investigaciones y de la Policía de Investigaciones de Chile, el presente proyecto de ley no considera su inclusión toda vez que, no existen funcionarios que al 1 de diciembre de 1999 hayan estado percibiendo los beneficios a que hace referencia la ley Nº 19.699.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1º.- Los funcionarios de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile, que al 1º de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 46 letra r) del decreto supremo Nº 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de Carabineros de Chile, en razón de un título de técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder a esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho a contar de la fecha de vigencia de la ley N° 19.699, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeren en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento. Esta planilla suplementaria será reajustable en la misma forma y monto que lo sean las remuneraciones del Sector Público, y será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa.

A los funcionarios señalados en el artículo anterior, les será aplicable en lo que fuere pertinente, lo dispuesto en los artículos transitorios 1º y 3º inciso tercero de la ley Nº 19.699.

Artículo 2º.- El gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos que se contemplen en los

respectivos presupuestos vigentes de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidente de la República

VIVIANNE BLANLOT SOZA
Ministra de Defensa Nacional

BELISARIO VELASCO BARAONA
Ministro del Interior

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY PARA INCORPORAR AL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE EN LOS BENEFICIOS COMPENSATORIOS DE LA LEY N° 19.699

(MENSAJE N° 356-354)

El presente proyecto de ley tiene por objeto mantener la asignación de especialidad al grado efectivo que percibían los funcionarios civiles de Carabineros de Chile al 1° de diciembre de 1999, en las mismas condiciones que sus homólogos de las Fuerzas Armadas y de las Subsecretarías correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.699.

En relación a ello, se puede señalar que el presente proyecto de ley no representa un mayor gasto fiscal.

ALBERTO ARENAS DE MESA

Director de Presupuestos